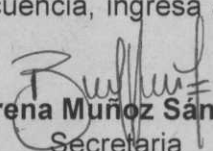


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alfonso Hurtado Grisales.

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el pasado 02 y 04 de mayo, la parte activa allegó al correo institucional memoriales de solicitud de decreto de medidas cautelares y de terminación del proceso por pago total de la obligación, respectivamente. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°402 DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En este caso, la solicitud de terminación proviene del doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, debidamente facultado, y de la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de dar tramite a la solicitud de decreto de Medidas Cautelares, por resultar improcedente.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alfonso Hurtado Grisales.

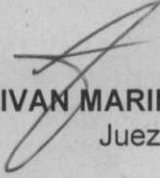
Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

CUARTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 040 de fecha 28 de junio de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría